

RADICACION: 2019-00559-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez las anteriores comunicaciones con la solicitud respectiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación 042

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de acuerdo a la diligencia realizada que ya se realizó la notificación del extremo pasivo.

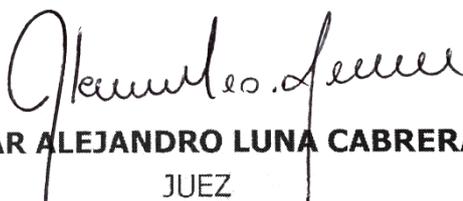
Verificada la actuación, se puede constatar que solamente se ha realizado la diligencia a que se contrae el art. 291 del Código General del Proceso, pero que la misma debe ser complementada con lo regulado por el art. 292 ibídem, para que en consecuencia se perfeccione de forma legal.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.GLOSAR a los autos la diligencia adelantada por la parte demandante para los fines del art. 291 del Código General del Proceso, para que conste.
2. REQUERIR a la parte demandante, que proceda con la notificación a que se contrae el art. 292 ibídem, para culminar en debida forma esa gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 014
Fecha: FEB.05.2021